



Buenos Aires, 4 de marzo de 2016

RES. OAyF N° 068 /2016

VISTO:

el Expediente DCC N° 015/15-4, caratulado “D.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2015 – Albremática S.A.”, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 110/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 26/2015 donde se adjudicó el Renglón 1 de la mentada Contratación tendiente a la adquisición de ciento veintisiete (127.-) suscripciones anuales -2015- a elDial.com “Biblioteca Jurídica Online”, más nueve (9.-) suscripciones anuales sin cargo conforme el Convenio aprobado por Resolución CM N° 178/200 a la firma Albremática S.A. por el monto total de trescientos noventa y tres mil setecientos pesos (\$393.700,00), de acuerdo con la propuesta económica presentada a fojas 50/65 y según la Invitación a Cotizar obrante a fojas 47/48 (fs. 80/81).

Que, mediante la invitación a cotizar remitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones que luce a fs. 47/48, se consignó en el apartado F. que el oferente podrá proponer que la forma de pago por los servicios a contratar sea de manera anticipada (lo que se realizó conforme surge de fs. 62). Asimismo se dispuso que en aquellos casos en que se proponga el pago anticipado, el adjudicatario deberá integrar un seguro de caución por el total adjudicado, en garantía del pago anticipado (inciso c) del artículo 99 de la Ley 2095), seguro que tendrá vigencia hasta la conformidad definitiva.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 814, retirada por la adjudicataria el 28 de abril de 2015 (fs. 85).

Que como garantía de pago anticipado de la contratación de marras la empresa Albremática S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 1295100 -cuya copia fiel obra a fojas 90/93 - emitida por la firma “RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.”, por un monto de trescientos noventa y tres mil setecientos pesos (\$393.700,00).

Que a su vez, mediante Nota N° 116/2015 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que: “(...) la Contratación de Suscripciones 2015 de ALBREMÁTICA S.A., que tramita por expediente DCC 015/15-4 se encuentra cancelada según consta en la Hojas Control de Pagos a fs. 205.-” (fs. 206).

Que por su parte, el Departamento Biblioteca y Jurisprudencia -en su carácter de área técnica competente- prestó su conformidad a los servicios prestados por la adjudicataria Albremática S.A. sin realizar objeciones (v. Nota N° 3/2016 de fs. 211).



Que en consecuencia, mediante Nota DGCC N° 102/2016 la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la garantía de marras (fs. 215).

Que finalmente, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 6787/2016. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el análisis jurídico correspondiente donde entre otras cuestiones consignó “(...) *en el punto I-C- Devolución de garantías de pago anticipado- dispone: El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de pago anticipado se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual; es impulsado por el Departamento de Seguimiento de las Contrataciones de la Dirección de Control y Ejecución de las Contrataciones (...)*” y concluyó que “(...) *no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la póliza de caución presentada como garantía de anticipo financiero por la firma Albremática S.A.*” (fs. 172/173).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones y cumplido las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de anticipo *ut supra* detallada a la firma Albremática S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, por la Resolución Pres. N° 1203/2015 y por la Resolución CM N° 222/2015 y de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014 y CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Albremática S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 1295100 -cuya copia fiel obra a fojas 90/93- emitida por la firma “RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.”, por un monto de trescientos noventa y tres mil setecientos pesos (\$393.700,00). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la

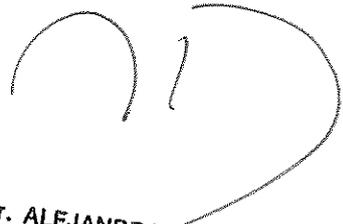


Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 068/2016



Dr. ALEJANDRO RABINOVICH
Director General de Administración
a cargo de la Oficina de Administración y Financiera

